



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(4)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano Aguinaga"

00003963

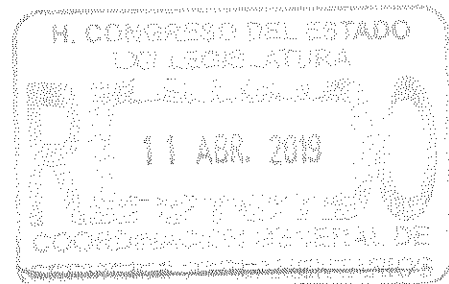


DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que propone REFORMAR el artículo 9°, de la Ley de Juicio Político del estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



El pasado 28 de febrero del presente año, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, se aprobó el dictamen que dio creación a la Ley de Juicio Político del estado de San Luis Potosí, misma que derogo a la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior y como bien lo señaló la promovente, en virtud de que el 30 de octubre del año próximo pasado, a través del decreto legislativo 708, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con dicha reforma se eliminó el conocido "fuero constitucional, que no era otra cosa más que la inmunidad de los servidores con motivo de su encargo, por lo que al no existir dicho privilegio, resultaba innecesario contar con una ley cuyo objetivo era eliminar el "fuero constitucional", por lo que al no existir el mismo, acertadamente se aprobó la ley que únicamente rige el procedimiento del Juicio Político.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Bajo el Lema: Progreso

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano Aguinaga"*



Ahora bien, en dicha norma aprobada, en su título segundo, denominado "DEL JUICIO POLÍTICO", en su capítulo primero, habla de los sujetos y la procedencia del mismo, en particular en su artículo 7°, enlista quienes son sujetos de Juicio Político, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 7°. Son sujetos de juicio político:

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. Los diputados;*
- III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;*
- IV. Los jueces de Primera Instancia;*
- V. Los secretarios de despacho;*
- VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;*
- VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;*
- VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos, y*
- IX. El Auditor o Auditora Superior del Estado, y*
- X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.*

Concatenado a lo anterior, el artículo 8°, señala las causas únicas por que el gobernador del Estado puede ser acusado y el artículo 9°, que es motivo de la presente iniciativa, la procedencia en los demás casos, a la letra dice:

"ARTÍCULO 9°. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7° de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho."

Como se desprende de lo anterior, el artículo 9°, de la recién aprobada Ley de Juicio Político, es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos, como sujetos cuyos actos y omisiones, deriven en la procedencia del juicio político, pues hace la referencia de que es procedente el juicio político contra los servidores públicos referidos en las fracciones II a IX, del artículo 7° de dicha ley, cuando el mencionado numeral, tiene fracción X, la cual no está incluida en el artículo citado, por lo que resulta procedente la presente iniciativa, y debe referirse también a los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano Aguinaga"*



funcionarios ya citados, el único objetivo es dar congruencia a la norma y dotarla de certeza jurídica.

Para mejor proveer se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Norma Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.	ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

Someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 9º de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Nacimiento de
Rafael Montejano Aguinaga"*



redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

00003063